

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ  
Demandante:  
500013110002-2022-00362-00



**INFORME SECRETARIAL.** Villavicencio, 30 de septiembre de 2022. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

**LUZ MILI LEAL ROA**

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Villavicencio, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82 y ss. y 487 y s. del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

1. Declarar abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestado del causante JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ, fallecido el 3 de diciembre de 2019 en Villavicencio, siendo esta ciudad su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2. Reconocer a la señora IRENA VALDERRAMA MAPORA como compañera permanente sobreviviente del causante JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ, quien opta por gananciales.

3. Reconocer a los señores SHIRLEY ROMERO VALDERRAMA y JESUS ALBERTO ROMERO VALDERRAMA como herederos del causante JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

4. Conforme a lo previsto en el art. 492 del C.G.P. en concordancia con el inc. 1º del art. 490 ibídem, se dispone requerir al señor JORGE EVELIO ROMERO VALDERRAMA, hijo del causante, para que dentro de los veinte (20) días siguiente a su notificación, prorrogables por 20 días

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ  
Demandante:  
500013110002-2022-00362-00



más, declare si acepta o repudia la herencia que se le defirió con el fallecimiento de su padre JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ.

5. El citado debe comparecer por intermedio de apoderado y acreditar su calidad aportando la prueba documental respectiva, esto es, copia al folio del registro civil de nacimiento, documento sin el cual no es viable el reconocimiento.

6. El requerimiento se surtirá mediante la notificación del presente auto en la forma prevista en los arts. 291 y 292 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

7. Ordenar el emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso de sucesión del causante JORGE EVELIO ROMERO VALDERRAMA, en los términos de los arts. 108 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

8. Regístrese la presente sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, conforme a la forma indicada por el Consejo Superior de la Judicatura (parág. 1º, art. 490 C.G.P.).

9. Infórmese a la DIAN la apertura del presente proceso de sucesión (inc. 1º, art. 490 ibídem). Ofíciense.

10. Se advierte a los interesados que deben allegar al expediente, a la mayor brevedad posible, la prueba del recibido de la comunicación enviada a la DIAN y el paz y salvo que esa entidad emite.

11. Se advierte a los interesados en esta causa mortuoria que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios

Proceso: SUCESION INTESTADA  
Causante: JORGE EVELIO ROMERO RODRIGUEZ  
Demandante:  
500013110002-2022-00362-00

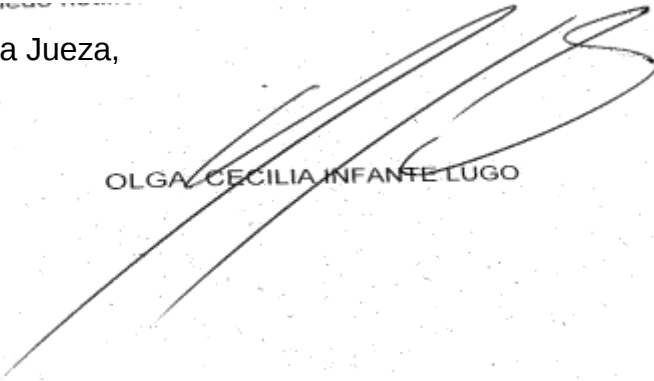


virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: [fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.com), canal que igualmente deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer al abogado HENRY ORLANDO TRIANA BLANCO como apoderado de las demandantes, en los términos y para los efectos del conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

**Firmado Por:**  
**Olga Infante Lugo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 002 Oral**  
**Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00648f6e4096cc21cd52d7d61e9f2059353c326f85b474b318444cb71b57792e**

Documento generado en 06/10/2022 01:54:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**